RESOLUCIÓN N° 040-DPCJA-2026

CÓDIGO DEL PROCESO:
ARBI-CJ-DP01-2026-001

INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGO CON CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARBI-CJ-DP01-2026-001 PARA EL "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA".

AB. LENIN FERNANDO RAMÍREZ LEÓN, MGS.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL AZUAY

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"*.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, prescribe que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 288 de la norma ibídem establece que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*".

Que, en el Ecuador se encuentra en vigencia el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las Entidades e Instituciones del Estado; cuya normativa se encuentra en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y, la demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);

Que, en fecha 07 de octubre de 2025 a través del Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140 entró en vigencia Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 1 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realizan las entidades del sector público.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: "*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable".*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa *"Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable".*

Que, el presente procedimiento corresponde efectuarlo en la modalidad de Procedimiento Especial en función que se trata de servicios estandarizados y los mismos no se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico; esto al amparo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Capítulo IV "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES" del Título III "De los Procedimientos".

Que, el artículo 52 ibídem señala que "*Procedimientos especiales.- Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual o tipo de procedimiento; por lo que aplican sus regulaciones específicas establecidas en este capítulo o en el Reglamento. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. A más de los procedimientos especiales establecidos en esta Ley el Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales".*

Que, el artículo 73 del mismo cuerpo legal prevé "*Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley. Cuando el Estado tenga calidad de arrendadora, los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales".*

Que, a través del Registro Oficial N°337 Tercer Suplemento de fecha 30 de julio de 2026 entró en vigencia el Decreto Ejecutivo 461 que introdujo reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, de acuerdo al artículo 3 numeral 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública los procedimientos especiales son : *"Procedimientos de contratación pública sujetos a reglas específicas aplicables en atención a la naturaleza jurídica del objeto contractual o a circunstancias excepcionales previstas en la normativa. Su aplicación permite una gestión ágil y simplificada, sin perjuicio de la obligación de las entidades contratantes de publicar la información correspondiente en el Portal de Contratación Pública, conforme a la normativa aplicable".*

Que, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación [...]".

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 38 determina que: "*Registro de la unidad de contratación individual.- La entidad contratante que cuente con organismos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, siendo condición indispensable que éstos tengan un RUC independiente. En este caso, el responsable de la entidad desconcentrada será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento General. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será del servidor a quien se le ha asignado los mismos".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *"Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual.*
El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es atribución de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su Delegado, aprobar los pliegos elaborados para cada procedimiento de contratación.

Que, el artículo 322 ibídem establece el procedimiento a seguir cuando la entidad contratante es arrendadora.

Que, de conformidad con el artículo 324 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que: *"Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes, se podrá recurrir a los modelos de pliegos que emita el SERCOP, así como a las normas contenidas en el Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato o el Código de Comercio. En este tipo de contratos, no se aplicará las multas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En la fase de ejecución contractual, solo si la Ley de Inquilinato o el Código de Comercio o el contrato, no prevén expresamente una regulación, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la fase contractual".*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Artículo 254 dispone que, el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Artículo 256 establece que el Consejo de la Judicatura tendrá su sede en la ciudad de Quito y ejercerá su potestad administrativa en todo el territorio nacional en forma desconcentrada y descentralizada;

Que, el Consejo de la Judicatura tiene la calidad de Entidad Contratante conforme lo establecido en el Artículo 1 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto, se encuentra sujeto a cumplir con todos los principios y normas para regular los procedimientos de contratación en base a este ordenamiento legal vigente, en tal virtud, es también su obligación el aplicar el Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador acatando todas sus disposiciones y a través del único medio oficial que es el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec , para realizar todos sus procesos de contratación observando estricto cumplimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, su Reglamento General, y, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);

Que, mediante RESOLUCIÓN 219-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: Derogar la Resolución 041-2024 de 24 de febrero de 2024 y la Resolución 103-2024, de 23 de mayo de 2024, mediante las cuales el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó "EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"; y todas aquellas disposiciones, normas y reglamentos, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura y expedir el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", en el cual se establece que: como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Provincial en el literal *"r) Elaborar y gestionar los procesos de contratación pública en sus etapas (preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución) en el campo de su competencia de conformidad a las directrices emitidas por el nivel central"*;

Que, por medio de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009 en su punto 401-01 prescribe *"Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público. Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida. La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo".*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las compras públicas, en su numeral 406 – 03 Contratación, señala que "*Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública".*

Que, con ACCIÓN DE PERSONAL Nro. 5603-DNTH-2026-JJ de fecha 01 de agosto de 2026, se indica: "El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 107-2026, de 31 de julio de 2026, conoció y aprobó la Resolución No. 155-2026 de 31 de julio de 2026, mediante la cual resolvió. *"Artículo 2.- Nombrar al magíster Lenin Fernando Ramírez León, como Director Provincial de Azuay en el Ámbito Administrativo del Consejo de la Judicatura*".

Que, para el **"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA"**, corresponde efectuar mediante la modalidad de *Procedimiento Especial en calidad de Entidad Arrendadora,* esto en función del objeto de contratación y al amparo de lo dispuesto en la Sección V artículo 73 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, el artículo 322 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, este procedimiento tiene como antecedentes al trámite CJ-INT-2026-13800 y al Memorando-DP01-UPA-2026-1369-M TR: CJ-INT-2026-13800 de fecha 12 de agosto de 2026 suscrito por el Arq. Alex Portilla, Coordinador Provincial de la Unidad Administrativa de la Dirección Provincial de Azuay que en lo pertinente informa a la Dirección Provincial de Azuay:

> *La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Circular No. CJ-DNJ-2026-0164-MC del 3 de agosto de 2026, ha ratificado formalmente el criterio expresado en el Memorando No. CJDNJ-2026-0424-M, señalando que no existen nuevos elementos de hecho o de derecho que justifiquen una revisión, confirmando la inviabilidad jurídica del comodato y ordenando la continuación de las actuaciones administrativas de regularización.*
>
> *DESIGNACIÓN Y ACCIONES DISPUESTAS En cumplimiento estricto de sus disposiciones y dentro del marco de la Resolución No. CJ-DG-2022-099, informo a su autoridad que mediante Memorando circular-DP01-UPA-2026-0064-MC se ha dispuesto de manera urgente al Ing. Daniel Mora y al Sr. Cristian Reinoso, servidores de esta Unidad Administrativa, el inicio inmediato de la fase preparatoria para el proceso de arrendamiento del espacio físico del Centro de Copiado [...].*
>
> *CONCLUSIÓN Y PASOS SIGUIENTES Paralelamente al inicio del proceso de arrendamiento, esta Unidad Administrativa continuará con la fase final de cierre y liquidación del comodato anterior (notificación de entrega del inmueble y recaudación de valores pendientes por consumo eléctrico) [...].*

Que, conforme lo previsto en el artículo 65 del Reglamento General a la LOSNCP, se cuenta con el **"Informe de Necesidad",** elaborado en fecha 13 de octubre de 2026 por el Ab. Wilson Faicán, Analista 2 de la Unidad Administrativa, revisado por el Lcdo. Fabián Yaguana Analista 1 de la Unidad Provincial Administrativa y aprobado por el Arq. Alex Portilla Vélez, Coordinador Provincial Administrativo; mediante el cual el área requirente justifica la necesidad de iniciar el procedimiento especial de contratación para el **"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA";** pues concluyen que:

> *La contratación de un espacio para el funcionamiento del servicio de fotocopiado en el Complejo Judicial de Cuenca constituye una necesidad institucional, debido a la demanda constante de reproducción de documentos y a la importancia de disponer del servicio dentro de las instalaciones judiciales para facilitar el acceso oportuno de servidores, profesionales del derecho y ciudadanía. El arrendamiento permitirá utilizar un espacio institucional de 20,55 m² y contar con las condiciones necesarias para la operación del servicio, incluyendo seis (6) equipos multifuncionales: cinco (5) monocromáticos y uno (1) a color, conforme a las características técnicas mínimas definidas en los Términos de Referencia. La ejecución contractual se sujetará a las normas aplicables al arrendamiento y a las condiciones establecidas en el contrato. En consecuencia, la necesidad se justifica en función de los beneficios, eficiencia y efectividad identificados, así como del análisis preliminar de mejor valor por dinero. El procedimiento se enmarca en los principios de legalidad, transparencia, publicidad,*

concurrencia, igualdad y eficiencia, y se sujetará al régimen especial de arrendamiento aplicable cuando la entidad contratante actúa como arrendadora. En la fase de ejecución no se aplicarán las multas previstas en la LOSNCP, conforme al artículo 324 del Reglamento General a la LOSNCP.

12. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto y sobre la base de la información disponible en el expediente, la Unidad Administrativa solicita se atienda la necesidad de "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA", a fin de garantizar una prestación continua, adecuada, eficaz y eficiente, por el plazo de veinticuatro (24) meses. En consecuencia, se sugiere realizar el procedimiento especial previsto en los artículos 52 y 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, específicamente, en el artículo 322 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por actuar la entidad contratante como arrendadora..

Que, consta dentro del expediente los **"Términos de Referencia"**, de fecha 13 de octubre de 2026, documento elaborado por el Ab. Wilson Faicán, Analista 2 de la Unidad Administrativa, revisado por el Lcdo. Fabián Yaguana Analista 1 de la Unidad Provincial Administrativa y aprobado por el Arq. Alex Portilla Vélez, Coordinador Provincial Administrativo, que en lo pertinente señala:

3. SITUACIÓN ACTUAL / JUSTIFICACIÓN DEL ARRENDAMIENTO:

El Complejo Judicial de Cuenca concentra una alta densidad de procesos jurisdiccionales que, por su naturaleza, generan una demanda constante de reproducción de documentos (copias certificadas, escritos, pruebas documentales y expedientes).

La disponibilidad de un servicio de fotocopiado e impresión dentro de las instalaciones garantiza que los profesionales del derecho y la ciudadanía en general puedan cumplir con los términos procesales de manera inmediata. Esto contribuye directamente al principio de celeridad procesal, evitando que la falta de una copia o un formulario detenga la marcha de una audiencia o el ingreso de una causa.

Contar con un espacio regulado bajo un contrato de arrendamiento permite a la administración del Complejo Judicial establecer protocolos de seguridad. Al ser un prestador autorizado, se pueden implementar controles sobre el manejo de la información, asegurando que la documentación sensible del sistema judicial sea tratada con la debida reserva, bajo la supervisión de la dirección administrativa.

Al existir una disposición emitida por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en la que se recomienda que no es jurídicamente procedente la renovación ni ampliación del contrato de comodato, por carecer de sustento legal en relación con la naturaleza real de la actividad desarrollada, y en la que se determina que la vía jurídicamente idónea es la contratación pública, pudiendo aplicarse el régimen que corresponda conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, la contratación del espacio para el servicio de fotocopiado constituye una acción prioritaria y necesaria para garantizar el cumplimiento de la misión institucional del Consejo de la Judicatura y para asegurar que la ciudadanía disponga de un servicio judicial cercano, eficiente y de calidad.

Que, se cuenta con el documento de determinación del presupuesto referencial de fecha 13 de octubre de 2026, documento elaborado por el Lcdo. Fabián Yaguana G, Analista 1 de la Unidad Administrativa, revisado por el Ab. Wilson Faican L, Analista Provincial Administrativo 2 y aprobado por el Arq. Alex Portilla Vélez, Coordinador Provincial Administrativo, que en lo pertinente señala:

> En virtud del estudio realizado, el presupuesto referencial determinado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, luego del análisis a cada uno de los ítems objeto del estudio es de :$44.773,68 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 68/100 DÓLARES AMERICANOS) MÁS IVA más el valor de consumo de energía eléctrica $ 654,48 MÁS IVA., de conformidad al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	Precio Total
Ítem 1: "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA"	$1.865,57	$44.773,68
Item 2: CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	$27,27	$654,48
CPC: 721120011		
PRESUPUESTO REFERENCIAL TOTAL SIN IVA		$45.428,16

Que, en atención a la Certificación de Catálogo Electrónico N° 075 de fecha 06 de octubre de 2026 suscrito por el Abg. Wilson Stalin Faican León, Analista Provincial Administrativo 2 de la Unidad Administrativa quien certifica: *"en atención al Memorando circular-DP01-UPA-2026-0064-MC TR: CJ-INT-2026-13800, suscrito por Arq. Alex Rubén Portilla Vélez Coordinador Provincial de la Unidad Administrativa Dirección Provincial de Azuay me permito informar que el "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA". , no se encuentran dentro de Catálogo electrónico [...]"*

Que, mediante Memorando-DP01-UPA-2026-1986-M dentro del trámite TR: CJ-INT-2026-13800 de fecha 13 de octubre de 2026 el Arq. Alex Portilla Vélez – Coordinador de la Unidad Administrativa del Consejo de la Judicatura Azuay, remite al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, la documentación para la elaboración de la resolución de inicio que es la correspondiente, dentro del procedimiento para el **"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA".**

Que, a través del Memorando-DP01-2026-7081-M en el trámite TR: CJ-INT-2026-13800 el Ab. Lenin Fernando Ramírez León, Mgs. Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay dispone a la Unidad de Asesoría jurídica que *"En atención al Memorando-DP01-UPA-2026-1986-M, suscrito por el Arq. Alex Rubén Portilla Vélez, Coordinador Provincial de la Unidad Administrativa, se autoriza la elaboración de la resolución de inicio dentro del proceso de contratación correspondiente al servicio de "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA". En tal virtud, se deja sin efecto lo dispuesto mediante Memorando-DP01-2026-6933-M y el Memorando-DP01-2026-7075-M".*

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y demás normativa concordante;

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento especial en calidad de entidad arrendadora de bienes inmuebles N° ARBI-CJ-DP01-2026-001 cuyo objeto es el **"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA"**, con un presupuesto referencial de canon base de arrendamiento mensual de USD 1.865,57 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 57/100) sin incluir el valor del IVA, más USD 27,27 (VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 27/100) por el pago de energía eléctrica conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por el SERCOP a través de sus resoluciones.

ARTÍCULO 2.- APROBAR y poner en vigencia los pliegos y el cronograma presentado que se anexan para el procedimiento especial de arrendamiento de bienes inmuebles N° ARBI-CJ-DP01-2026-001 cuyo objeto es el **"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CUENCA"**. Documento donde consta las condiciones en las que se dará el arrendamiento, la ubicación y características del bien inmueble. Además los interesados pueden realizar el reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR, a la Ing. Zonia Astudillo Cañar, Analista 1 de la Unidad Administrativa de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, a fin de que lleve adelante este procedimiento, facultándole para que realice cada una de las etapas que deban efectuarse, previo a la adjudicación, debiendo poner en conocimiento de la máxima autoridad el informe de ejecución del procedimiento en el que constará la recomendación expresa que corresponda. Además el informe de recomendación deberá contener de manera adicional, el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y el detalle de orden de prelación de los oferentes calificados conforme el art. 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- DISPONER al responsable de compras públicas de la Unidad Administrativa de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, la publicación del pliego en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec. donde constarán las condiciones en las que se dará el arrendamiento, la ubicación y características del bien.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Unidad de Comunicación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, la publicación en la página web institucional y en todas las páginas de redes sociales institucionales la convocatoria pública a presentar ofertas de acuerdo a los pliegos y al cronograma dentro de este procedimiento. Para lo cual deberá coordinar con la funcionaria responsable de este procedimiento, quien pondrá a disposición toda la información necesaria.

ARTÍCULO 6.- ENCARGUESE a la Responsable de Compras Públicas de la Unidad Administrativa de esta Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, la publicación de esta resolución y la información relevante de este proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente. Así como del cumplimiento del mantenimiento del archivo físico y digital correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese con ésta resolución a la Unidad Administrativa y de Comunicación de esta Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Azuay, y a los servidores involucrados, para el cumplimiento de la presente .

Dado y firmado, en el despacho de la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LENIN FERNANDO RAMIREZ LEON

AB. LENIN FERNANDO RAMÍREZ LEÓN, MGS
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL AZUAY
Certificado Operadores SERCOP N° YvLEAq781J

Elaborado por:	Revisado por:
Unidad Jurídica	Unidad Jurídica
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: NANCY LORENA QUITO MERCHAN Ab. Nancy Quito Merchán. **Abogada Provincial 1** Certificado SERCOP 7Mdkte6GiB	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DALILA MAGDALENA CARDENAS ORDOÑEZ Ab. Dalila Cárdenas Ordoñez. **Coordinadora de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica.** Certificado SERCOP nfsLWlofAg